



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00204

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE CAÑÓN RAMOS  
DEMANDADA: CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.  
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00204-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes a la notificación del demandado vía correo electrónico; empero, no se tendrá en cuenta toda vez que:

1. Se surtió la notificación de la demandada en el correo electrónico que obra en el Certificado de existencia y representación legal pero se invocó el trámite de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, omitiendo señalarle al destinatario lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 que cobró vigencia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y que a la letra dice: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En consecuencia, no se entiende agotada la notificación del demandado.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada cumpliendo con lo aquí descrito y con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si opta por notificar en dirección física) y sin que sea viable mezclar ambas normas.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con las demás consecuencias jurídicas.-



Finalmente, se deja en conocimiento de la parte demandante los oficios procedentes de las entidades bancarias donde dan a conocer los resultados de las medidas de embargo decretadas; para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico [psico.juan.lopez@gmail.com](mailto:psico.juan.lopez@gmail.com) correspondiente al apoderado de la parte actora.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jorge Ivan Hoyos Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702b5e9af15ea9011f06168d6ad68b17c3798e2c823a46ca598ff6ea5d4b76c8**

Documento generado en 09/09/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>